



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO REPONE PROVIDENCIA – DECRETA PRUEBAS							
FECHA	PRIMERO (1°) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00554	00
DEMANDANTES	DIEGO DE JESUS VELEZ ROJAS						
DEMANDADO	GOBERNACION DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, procede el Despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación formulados por la apoderada de la demandada **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, los cuales atacan al auto proferido por esta dependencia juncial el día 18 de marzo de 2022 (*folios 180 a 182*), providencia mediante la cual se dio por *NO* contestada la demandada por parte de la entidad recurrente. Sea lo primero advertir que en atención a que le asiste la razón a la recurrente, este despacho sin exponer mayores argumentos **repondrá** el auto en mención, dando por contestada la demanda y decretando las pruebas solicitadas por la parte recurrente; lo anterior en atención a que este Despacho pudo constatar que mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico de este Despacho el día 11 de enero de 2022, la apoderada de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** aportó dentro del término de Ley la contestación de la demanda, escrito visible de 188 a 223, archivo que por error involuntario no se había anexado al plenario, y que por consiguiente no se tuvo en cuenta por parte de esta operadora judicial al momento de proferir el auto recurrido.

Por lo anterior, y al verificar que se cumple a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la demanda por parte de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada a la Dra. **ELIANA ROSA BOTERO LONDONO**, identificada con T.P. No. 108.663 del C.S.J., abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, procede el Despacho a adicionar el decreto de pruebas en favor de la demandada **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, así:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (Folios 208 a 223).

Por último, el despacho advierte que se deja incólume la fecha señala en la providencia recurrida para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, así como la prueba decreta a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc92a49644d77b1b2c9e9677d59c2d1c613dd99c37889c5700d57c397fab9c23**

Documento generado en 01/04/2022 01:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>